



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	EPS SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-001- 2022 -00387-00
PROVIDENCIA	AUTO RESUELVE

Se presenta a Despacho recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por la parte accionante, señora MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ, contra la decisión de fecha 21 de noviembre por medio de la cual se concede el recurso de impugnación por ella misma presentada contra la sentencia de tutela. En ese sentido y alcance, refiere la recurrente su inconformidad frente a la providencia por cuanto allí se indica que la notificación se produjo el día 4 de noviembre cuando en realidad fue notificada vía correo electrónico el día 8 de noviembre. Y adicionalmente, solicita pronunciamiento frente a las razones por las cuales se remitió el expediente ante el tribunal cuando a su entender aún no se había vencido el termino de traslado y ejecutoria de la providencia.

En ese orden, debe indicársele a la interesada que, la notificación de la providencia en efecto se surtió el día 8 de noviembre del año en curso tal como consta a consecutivo No. 15 del expediente, sin embargo, el error mecanográfico no cambia sustancialmente la decisión de fondo de la providencia pues en definitiva si la notificación se realizó vía correo electrónico el día 8 de noviembre, la notificación tal como lo anuncia ella misma en el derecho de petición, se entienden realizados dos (2) días después de practicada la misma, en cuyo evento, correspondería a los días 9 y 10 de noviembre y, es a partir del día siguiente que cuentan los términos de tres (3) días de impugnación de la acción de tutela. De manera que, tal como fue indicado en la providencia recurrida el recurso de impugnación fue presentado dentro de la oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

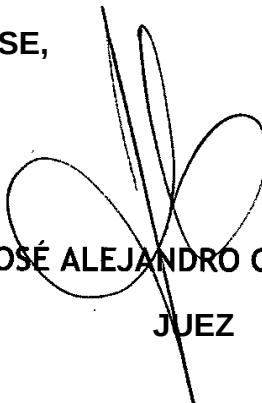
Ahora, el envío del expediente ante el superior de manera anticipada se debió a la ejecutoria de los tres (3) días de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, sin considerarse los dos (2) días de notificación de la mentada Ley 2213 del 2022,

por lo que en aras de ahondar en garantías se le concedió el recurso de impugnación que es en definitiva lo que le interesa a la recurrente.

Por lo antes expuesto, corriójase la providencia de la fecha únicamente en lo que refiere a la fecha en que se practicó la notificación a las partes, es decir, el 8 de noviembre y no el 4 de noviembre como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).
David A. Cardona F.
Secretario